

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 004700-2022-JN/ONPE

Lima, 28 de Noviembre del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 001568-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano OSWALDO JULIO RODRIGUEZ IGNACIO, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo legalmente establecido; la Resolución Jefatural N° 003072-2022-JN/ONPE, a través de la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el referido ciudadano; el recurso de apelación presentado por este; así como, el Informe N° 007061-2022-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 001568-2022-JN/ONPE, de fecha 26 de abril de 2022, se sancionó al ciudadano OSWALDO JULIO RODRIGUEZ IGNACIO, excandidato al Congreso de la República (en adelante, el administrado), con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no cumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

El 12 de mayo de 2022, esto es, dentro del plazo previsto por ley, el administrado presentó un recurso de reconsideración contra la precitada resolución;

Por Resolución Jefatural N° 003072-2022-JN/ONPE, de fecha 9 de septiembre de 2022, se declaró infundado el recurso de reconsideración antes mencionado. Asimismo, se recalculó de oficio la multa impuesta a cuatro (4) UIT, con base en las modificaciones introducidas posteriormente a la normativa electoral¹, aplicables en virtud del principio de retroactividad benigna, previsto en el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG);

El 19 de octubre de 2022, el administrado presente una solicitud de nulidad;

Al respecto, es necesario precisar que, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, la nulidad se solicita a través de los recursos administrativos de ley. En ese sentido, considerando que en la Resolución Jefatural N° 003072-2022-JN/ONPE se resuelve el recurso de reconsideración presentado por el administrado, corresponde tramitar la solicitud de nulidad como un recurso de apelación. Ello de conformidad con el numeral 3 del artículo 86, y el artículo 223 del TUO de la LPAG;

¹ El 30 de junio de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31504, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para establecer criterios de proporcionalidad en la aplicación de sanciones a candidatos por no informar los gastos e ingresos efectuados durante campaña y conductas prohibidas en propaganda electoral. Asimismo, a fin de aplicar los criterios de proporcionalidad de las sanciones a candidatos por no rendir cuentas de campaña, se aprobó la Resolución Jefatural N° 002452-2022-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de julio de 2022, a través de la cual se modificó el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE.



Ahora bien, el recurso de apelación fue formulado extemporáneamente, puesto que la Carta N° 003963-2022-JN/ONPE –mediante la cual se le notificó el acto impugnado– le fue diligenciada el 14 de septiembre de 2022;

Sobre el particular, en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG se establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Dicho esto, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el presente recurso de apelación venció el 5 de octubre de 2022. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin;

En ese sentido, al no haber interpuesto el administrado su recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 003072-2022-JN/ONPE dentro del plazo legal establecido, no hay lugar a la admisión del citado recurso. Por tanto, deviene en improcedente por extemporáneo;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano OSWALDO JULIO RODRIGUEZ IGNACIO, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, contra la Resolución Jefatural N° 003072-2022-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano OSWALDO JULIO RODRIGUEZ IGNACIO el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/mbb/jpu/edv

